STJEF
202656600025856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 19 de 1972, 724 de 2018, 915 de 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 624 de 1989, el Decreto Distrital 807 de 1993 artículos 3º, 104 y ss., y 169 ibídem, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 002 de 2022 del Consejo Directivo del IDU y demás normas concordantes, vigentes y aplicables, procede a emitir el presente acto administrativo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el artículo 338 de la Constitución Política, establece: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos…"*

Que el numeral 3º del artículo 12 contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, dispone: atribuciones - Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos".*

Que la norma Ibídem, en el artículo 157 consagra: *Valorización "Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras (…)"*

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establece como una de las funciones de la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

STJEF
202656600025856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

Subdirección General Jurídica la de *"Asignar la Contribución de Valorización y resolver los recursos interpuestos por los contribuyentes."*

Que el artículo 25 del acuerdo 915 de 2023, por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la contribución de la valorización para el distrito capital, le atribuye al Instituto de Desarrollo Urbano, la administración integral de la contribución de valorización.

Que mediante el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Concejo de Bogotá aprobó "(…) *El cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras (…)",* contemplando su ejecución y cobro en tres (3) ejes de obra para la distribución del beneficio, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus operaciones estratégicas, y el Plan de Desarrollo para Bogotá 2016 - 2020 *"Bogotá mejor para todos".*

Que el artículo 1º del citado Acuerdo, autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras, detallado en tres ejes:

1. **Eje Oriental El Cedro:** Infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura
2. **Eje Córdoba:** Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras
3. **Eje Zona Industrial:** Infraestructura vial.

Que la Resolución 6316 de 21 de diciembre de 2018, expedida por la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, adoptó la Memoria Técnica para la Distribución de la Contribución de Valorización por Beneficio Local, a través de la cual se fijan los fundamentos legales, la descripción de los sectores beneficiados y la operación de cálculo y distribución del tributo, acorde con lo establecido por el Concejo de Bogotá.

Que el artículo 7° del Acuerdo Distrital 724 de 2018, ordena que: "La asignación del monto distribuible establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para el financiamiento de las obras que componen cada uno de los tres ejes de obras allí descritas y detalladas en el artículo primero, se realizará, para cada uno de los tres ejes de obras, como máximo en el último día hábil del mes de diciembre del 2018."

Que con fundamento en las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 724 de 2018, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió la Resolución **6439** del 27 de diciembre de 2018, para asignar la contribución de valorización a los

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

inmuebles ubicados en la zona de influencia del **Eje Oriental El Cedro**, dentro de la cual se encuentra el predio objeto de esta actuación, acto que fue modificado mediante la Resolución **7584 del 12 de diciembre de 2022** con los atributos que se relacionan a continuación:

Numeral	182680
Sujeto Pasivo	HELENA DE LOS ANGELES JIMENEZ DE DIAZ
Sujeto Tributo	008533730200000000
Tipo de Predio	NO RESIDENCIAL
Dirección del Predio	CL 181 2 34
CHIP	AAA0117EHHY
Matricula Inmobiliaria	050N01141269
Cédula Catastral	181BIS 23A 99
Distancia a la Obra Metros	1951,41
Avalúo catastral	$326.855.000
Uso	1001 "PREDIOS GRAVABLES"
Estrato	0
Contribución	$924.833,31

Que el citado acto administrativo se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 17 del Acuerdo 724 de 2018.

Que la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales remitió memorandos IDU 202456600353363 del 20 de noviembre de 2024 y IDU 202556600362753 del 2 de diciembre de 2025, a la Subdirección Técnica de Operaciones del IDU para que verificara los atributos del inmueble identificado en el censo predial con Chip AAA0117EHHY, Matrícula Inmobiliaria 050N01141269 y dirección alfanumérica CL 181 2 34, para la asignación y cobro de la contribución de valorización por Acuerdo 724 de 2018.

Que con base en lo anterior, se conformó el expediente administrativo No 792921.

Que por memorando STOP- 202657600006273 del 13 de enero de 2026 la Subdirección Técnica de Operaciones remitió a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales de la Entidad, el concepto técnico respecto del predio identificado con el CHIP AAA0117EHHY y Dirección alfanumérica CL 181 2 34**.**

Que el abogado ejecutor VICTOR HUGO LOPEZ GUTIERREZ, por medio de la solicitud 202656600000075 del 10 de agosto de 2026, requirió se estudie la viabilidad de proferir el acto administrativo basado en el concepto técnico

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

allegado respecto del predio identificado con dirección alfanumérica **CL 181 2 34.**

CONSIDERACIONES

Que con motivo de la revisión de la Resolución 6439 de 27 de diciembre de 2018, particularmente en lo que respecta al gravamen impuesto al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 050N01141269, se profirió concepto técnico por parte de la Subdirección Técnica de Operaciones del IDU, que en lo pertinente señala:

El presente Concepto Técnico se emite en atención a los **memorandos IDU 202456600353363 del 20 de noviembre de 2024 y 202556600362753 del 2 de diciembre de 2025** enviados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en razón a que el predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY**, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050N01141269** y nomenclatura **CL 181 2 34**, se encuentra en proceso coactivo dentro del **expediente No. 913002**, relacionado con la asignación y cobro de la Contribución de Valorización establecida en el **Acuerdo 724 de 2018**; Dicho Concepto Técnico se fundamenta en las disposiciones previstas en el mencionado Acuerdo, con especial referencia al **Capítulo IV – ASIGNACIÓN Y COBRO, *"ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DEL MONTO DISTRIBUIBLE****, Parágrafo tercero**, establece que "Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distribuible serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación". (Subrayado fuera de texto).".*

En el Sistema de Información de Valorización (SIV) del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**, los atributos gravables para la Asignación de la Contribución de Valorización por Beneficio Local según **ACUERDO 724 de 2018** del predio objeto de estudio reporta la siguiente información:

Se encuentra inmerso en la Zona de Influencia **EJE ORIENTAL EL CEDRO,** gravamen asignado mediante la Resolución **No. 6439 del 27 de diciembre de 2018** y Resolución de modificación **No. 7584 del 12 de diciembre de 2022.**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

CHIP:	AAA0117EHHY
Dirección Predio:	CL 181 2 34
Matrícula inmobiliaria:	050N01141269
Sujeto Tributo:	00853730200000000
Avalúo Catastral 2018:	$ 326,855,000.00
Distancia a la Obra Cercana:	1951.41 m
Valor del Impuesto Predial:	$ 10,786,000.00
Tipo de predio:	**"NO RESIDENCIAL"**
Unidad de Valorización (Uso IDU):	**AC724_1001** "PREDIOS GRAVABLES"
Propietario:	**LUIS ENRIQUE TELLEZ ESTRADA**
Código: Obra Cercana:	**1002** "Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) entre la Avenida Contador (AC 134) y la Avenida San Juan Bosco (AC 170)."

La anterior información corresponde a los datos consignados en la base de datos que entregó la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD** al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,** para liquidar el cobro de valorización por **Acuerdo 724 de 2018** (Radicado 20185261227112 del 21 de noviembre de 2018, base de datos suministrada a corte del 16 de noviembre de 2018), ya que la **UAECD** es la entidad competente de reportar la información física y jurídica de cada uno de los predios del Distrito Capital, lo anterior concadenados con el parágrafo tercero del artículo 7 del mismo Acuerdo.

Validada la base de datos Valoricemos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con fecha **26/12/2025,** se evidencia que el predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY** y Dirección **CL 181 2 34,** presenta una contribución de valorización asociada al respectivo Acuerdo en estado de cartera **ACTIVO**.

CUERPO

En consulta efectuada el día **26 de diciembre de 2025** en la base de datos de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** (**UAECD**), a través del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), se verificó la información correspondiente al predio identificado con el **CHIP AAA0117EHHY**, obteniéndose lo siguiente:

- **AVALUO CATASTRAL:** Según la UAECD lo define como *"La determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario."*. Para el predio en estudio el Avaluó Catastral del año 2018 es de **$ 326,855,000.00.**

En relación con el **IMPUESTO PREDIAL**, la **Secretaría Distrital de Hacienda** (SDH) lo define como un "***gravamen real*** *que recae sobre los bienes raíces ubicados en el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

Distrito Capital de Bogotá y que se genera por la existencia del predio.". Para el predio en estudio el Impuesto Predial del año 2018 según la base del DIB – Dirección de impuestos de Bogotá corresponde a **$ 10,786,000.00.**

De igual forma, en la verificación de Datos Básicos se estableció que el Folio de Matrícula Inmobiliaria **050N01141269** se encuentra en estado **ACTIVO**, con fecha de apertura del **1 de marzo de 1988**, interrelacionado con el **CHIP AAA0117EHHY** y la dirección **CL 181 2 34**.

En el Sistema de Información Cartográfico, se determinó que el predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY,** se encuentra localizado en el sector **008533,** Manzana **73,** Lote **02.** En cuanto a la **localización espacial** respecto de la obra pública, se estableció que la **DISTANCIA** entre el centroide del polígono del lote del predio y el punto más cercano de la obra es de **1951.41 metros**. La obra corresponde al **CÓDIGO 1002**, denominada ***"Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) entre la Avenida Contador (AC 134) y la Avenida San Juan Bosco (AC 170)."***

En el Sistema de Información Valoricemos – SIV, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY,** se encuentra gravado con la Unidad de Valorización (**Uso IDU AC724_1001**) *"Predios relacionados en la base de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, que están contenidos total o parcialmente en alguno de los Tres (3) Ejes o Zonas de Influencia, que reportan CHIP, Folio de Matrícula, Avalúo Catastral, Área de Terreno, Destino Catastral y que adicionalmente No cumplen con ninguna de las condiciones de Exclusión descritas en el Acuerdo 724 de 2018, Artículo 13 UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS".*

Respecto al presente estudio técnico, se evidencia el siguiente escenario:

De conformidad con la validación efectuada para el presente estudio técnico del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050N01141269**, y en atención a la información solicitada mediante **memorandos IDU 202456600353363 del 20 de noviembre de 2024 y 202556600362753 del 2 de diciembre de 2025,** remitido por la **Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales** (**STJEF**), en el cual se indica lo siguiente: *"(…), se solicita realizar el estudio correspondiente con el fin de aclarar la situación actual del predio identificado con CHIPAAA0117EHHY"*, se llevaron a cabo las validaciones pertinentes con el fin de verificar los atributos del predio en relación con la asignación de la Contribución de Valorización – **Acuerdo 724 de 2018**.

Inicialmente, de acuerdo con la base de datos de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)**, entregada al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)** para efectos de la asignación de la contribución establecida en el **Acuerdo 724 de 2018**, se verificó que el predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050N01141269** se encuentra en estado **ACTIVO** dentro del inventario predial de dicha entidad. En virtud de lo anterior, dicho predio fue reportado

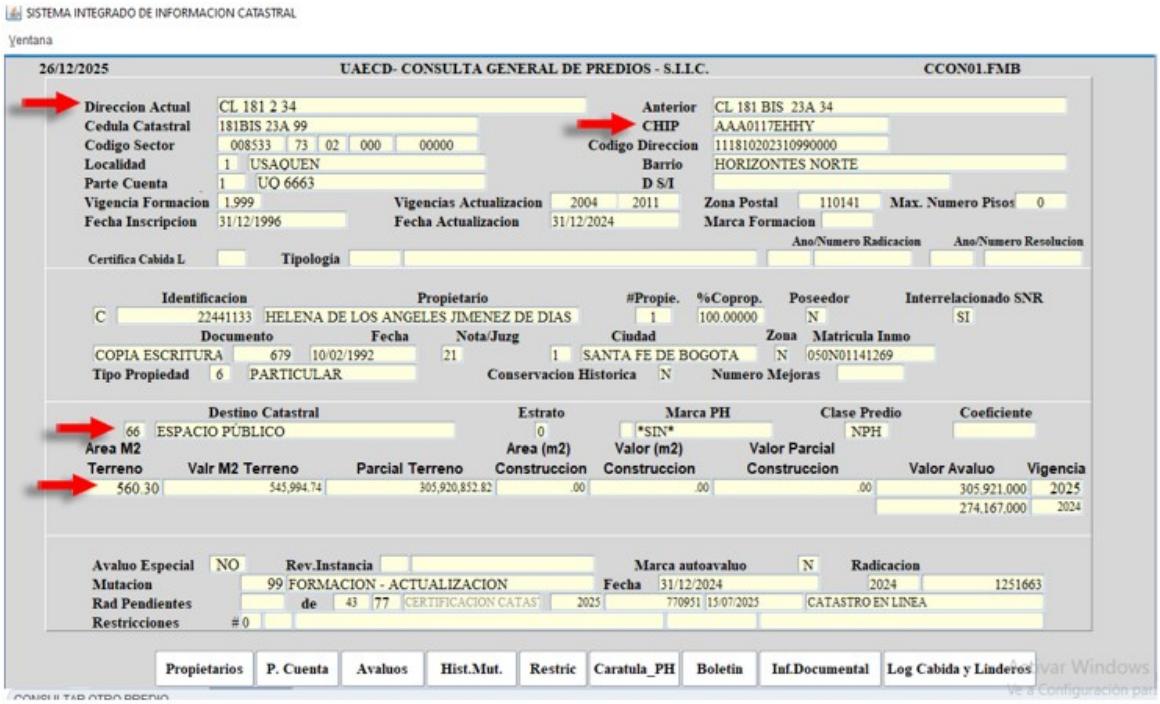
RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

y cuenta con asignación de Contribución de Valorización conforme al **Acuerdo 724 de 2018**, registrada en el Sistema de Información de Valorización (*SIV)* del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Actualmente en la consulta general de la base de datos del **Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC)** el predio reporta Destino Catastral: **66 ESPACIO PÚBLICO** con un área de terreno de **560.30 m²**, Dirección **CL 181 2 34**, Sector Catastral **008533,** Manzana **73,** Lote **02**, con un área de construcción de **00.0 m²**.

Información del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC). A la fecha:


SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL

Ventana

26/12/2025 UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01.FMB

Direccion Actual: CL 181 2 34 | Anterior: CL 181 BIS 23A 34
Cedula Catastral: 181BIS 23A 99 | CHIP: AAA0117EHHY
Codigo Sector: 008533 73 02 000 00000 | Codigo Direccion: 111810202310990000
Localidad: 1 USAQUEN | Barrio: HORIZONTES NORTE
Parte Cuenta: 1 UQ 6663 | D S/I:
Vigencia Formacion: 1.999 | Vigencias Actualizacion: 2004 2011 | Zona Postal: 110141 | Max. Numero Pisos: 0
Fecha Inscripcion: 31/12/1996 | Fecha Actualizacion: 31/12/2024 | Marca Formacion:
Ano/Numero Radicacion | Ano/Numero Resolucion
Certifica Cabida L: | Tipologia:

Identificacion	Propietario	#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
C 22441133	HELENA DE LOS ANGELES JIMENEZ DE DIAS	1	100.00000	N	SI

Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA 679	10/02/1992	21 1	SANTA FE DE BOGOTA	N	050N01141269

Tipo Propiedad: 6 PARTICULAR | Conservacion Historica: N | Numero Mejoras:

Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coeficiente
66 ESPACIO PÚBLICO	0	*SIN*	NPH	

Area M2 Terreno	Valr M2 Terreno	Parcial Terreno	Area (m2) Construccion	Valor (m2) Construccion	Valor Parcial Construccion	Valor Avaluo	Vigencia
560.30	545,994.74	305,920,852.82	.00	.00	.00	305.921.000	2025
						274.167.000	2024

Avaluo Especial: NO | Rev.Instancia: | Marca autoavaluo: N | Radicacion:
Mutacion: 99 FORMACION - ACTUALIZACION | Fecha: 31/12/2024 | 2024 | 1251663
Rad Pendientes: de 43 77 CERTIFICACION CATAS 2025 770951 15/07/2025 CATASTRO EN LINEA
Restricciones: # 0

Propietarios | P. Cuenta | Avaluos | Hist.Mut. | Restric | Caratula_PH | Boletin | Inf.Documental | Log Cabida y Linderos

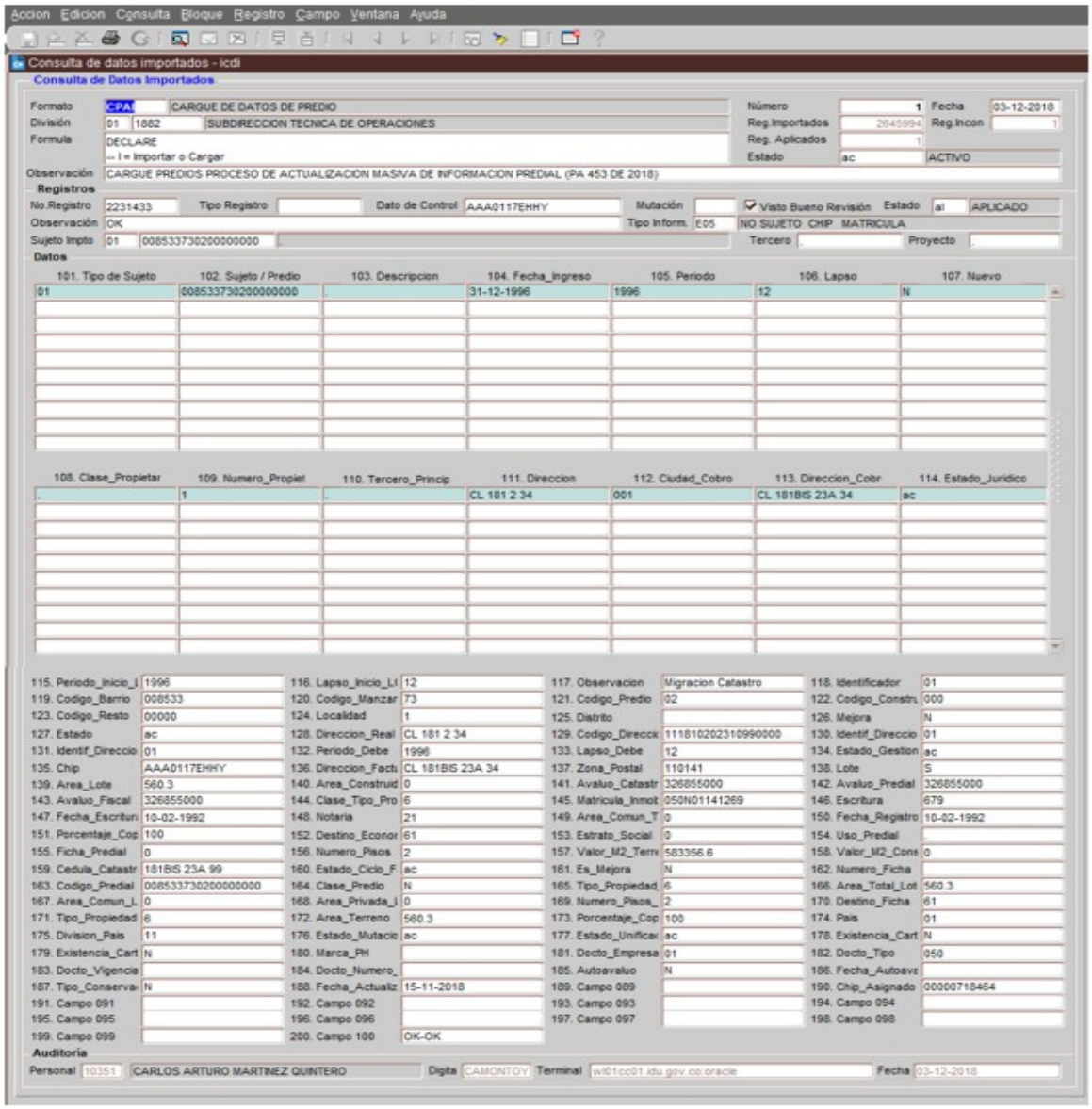
Sistema de información Valoricemos (SIV) - Reporte CPAI

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

STJEF
202656600025856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



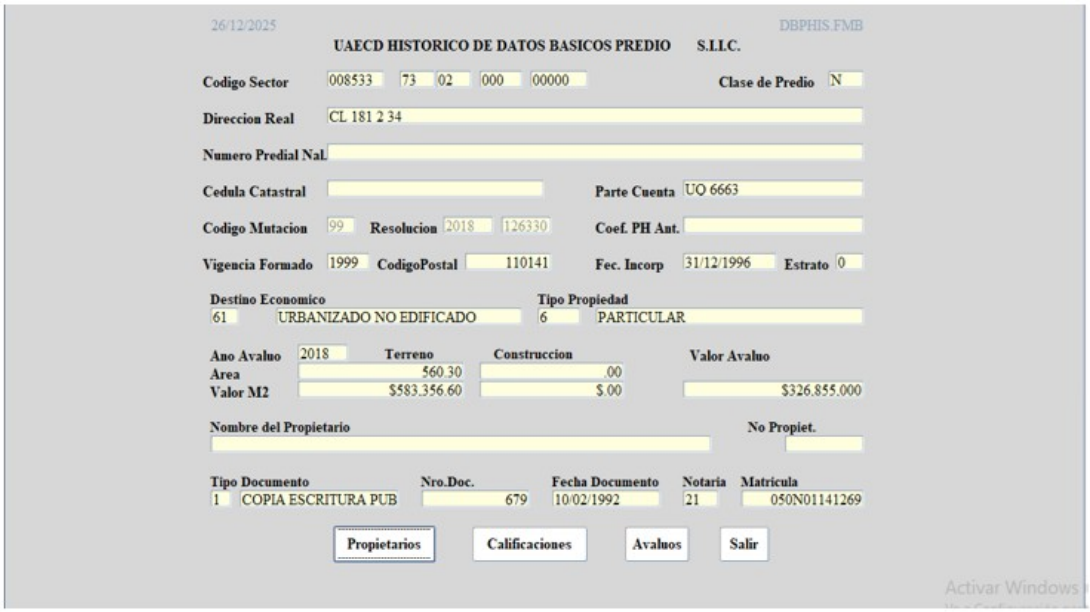
Información del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC). 2018

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



26/12/2025 DBPHIS.FMB

UAECD HISTORICO DE DATOS BASICOS PREDIO S.LLC.

Codigo Sector	008533	73	02	000	00000	Clase de Predio	N		
Direccion Real	CL 181 2 34								
Numero Predial Nal									
Cedula Catastral						Parte Cuenta	UQ 6663		
Codigo Mutacion	99	Resolucion	2018	126330		Coef. PH Ant.			
Vigencia Formado	1999	CodigoPostal	110141			Fec. Incorp	31/12/1996	Estrato	0

Destino Economico		Tipo Propiedad	
61	URBANIZADO NO EDIFICADO	6	PARTICULAR

Ano Avaluo	2018	Terreno	Construccion	Valor Avaluo
Area		560.30	.00	
Valor M2		$583,356.60	$.00	$326,855,000

Nombre del Propietario | No Propiet.

Tipo Documento	Nro.Doc.	Fecha Documento	Notaria	Matricula
1 COPIA ESCRITURA PUB	679	10/02/1992	21	050N01141269

Propietarios | Calificaciones | Avaluos | Salir

Activar Windows

En relación con la información consultada en la base de datos de la **Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)**, a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR), respecto del predio identificado con el **CHIP AAA0117EHHY** y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050N01141269**, se establece que dicho folio se encuentra en estado **ACTIVO**, con fecha de apertura del **01 de marzo de 1988**, y registra un total de diez (**10**) matrículas inmobiliarias derivadas, como resultado del proceso de desenglobe.

Consulta VUR –Datos básicos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/12/2025 Hora: 09:51 AM No. Consulta: 756974383
Nº Matrícula Inmobiliaria: 50N-1141269 Referencia Catastral: 20812251020000000
Departamento: BOGOTA D.C. Referencia Catastral Anterior:
Municipio: BOGOTA, D.C. Cédula Catastral:
Vereda: BOGOTA D.C. Nupre: AAA0117EHHY

Dirección Actual del Inmueble: TRANSVERSAL LOTE 14
Direcciones Anteriores:
- CL 181 2 34 (DIRECCION CATASTRAL)

Determinacion: Destinacion economica: Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 01/03/1968 Tipo de Instrumento: DOCUMENTO Fecha de Instrumento: 22/12/1992
Estado Folio: ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
- 50N-510901

Matricula(s) Derivada(s):
- 50N-1174675
- 50N-1189442
- 50N-1194294
- 50N-20015309
- 50N-20020554
- 50N-20039784
- 50N-20044124
- 50N-20103806
- 50N-20115188
- 50N-20023469

Tipo de Predio: U

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		HELENA DE LOS ANGELES JIMENEZ DE DIAZ,	

Complementaciones

QUE CIFUENTES VDA DE MOLANO GEORGINA ADQUIRIO POR COMPRA A ARENAS EL CODITO LTDA. POR ESCRITURA # 1630. DEL 3 DE MAYO DE 1.968. DE LA NOTARIA 7A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 510901.

Cabidad y Linderos

LOTE # 14= LOTE DE TERRENO. CON UNA EXTENSION DE: 3.710.50 MTRS.2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA # 7806 DEL 80-11-07- DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Por otra parte, en lo que respecta a la ubicación espacial y su localización cartográfica, esta se encuentra claramente determinada, conforme a la información catastral y a la revisión técnica realizada, como se detalla a continuación:

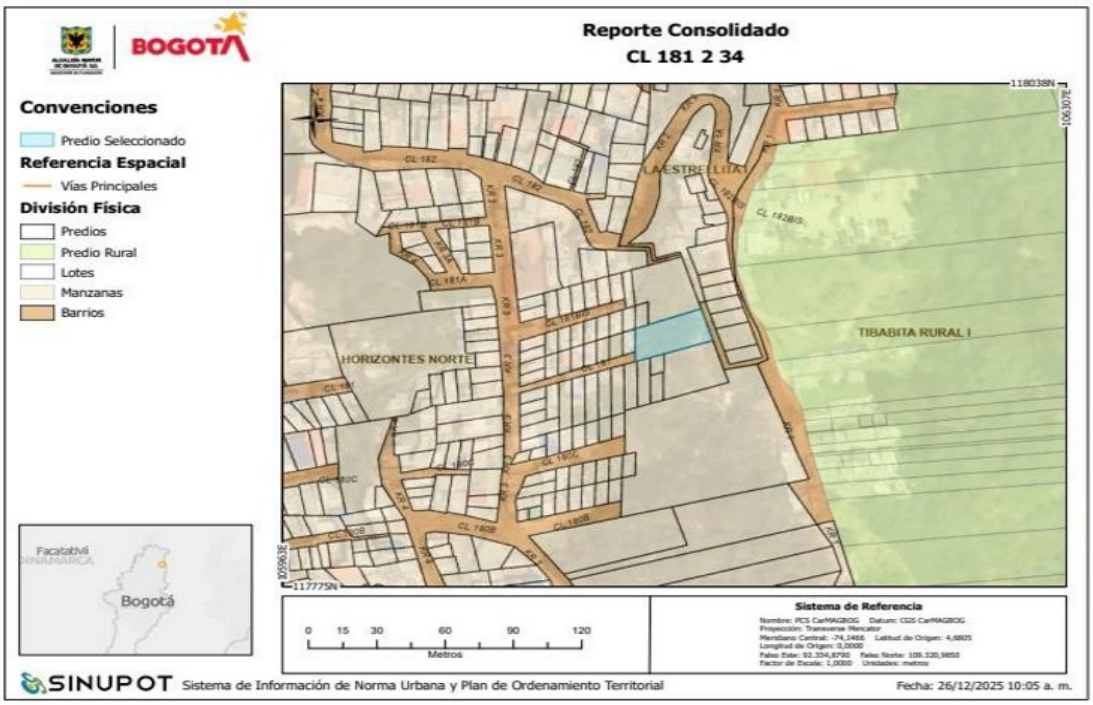
Ubicación cartográfica – SINUPOT

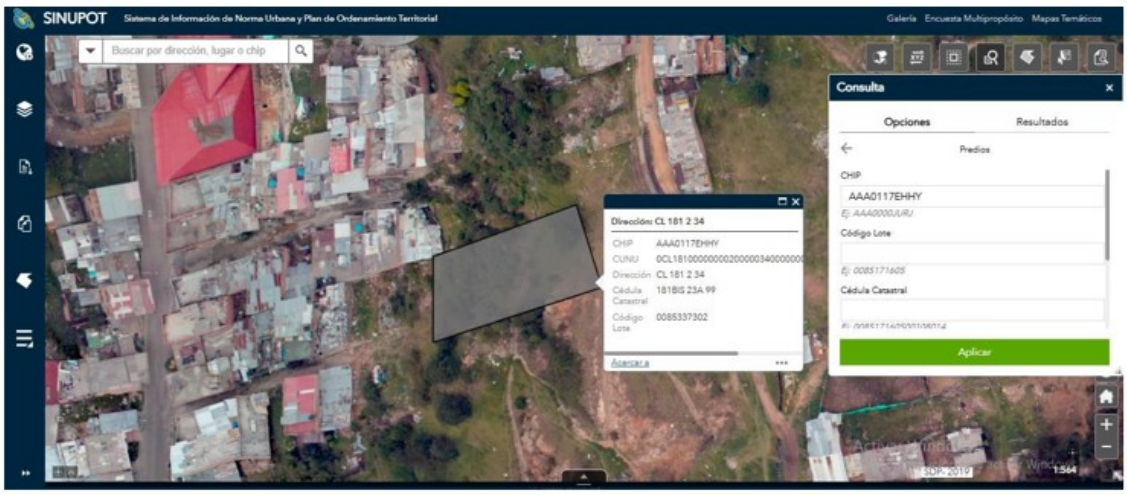
Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"





Ubicación cartográfica – Google Mapas

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202656600025856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



Ubicación cartográfica – Mapas Bogotá



En la validación de posibles afectaciones o restricciones que pueda tener el predio objeto de estudio, se constató lo siguiente:

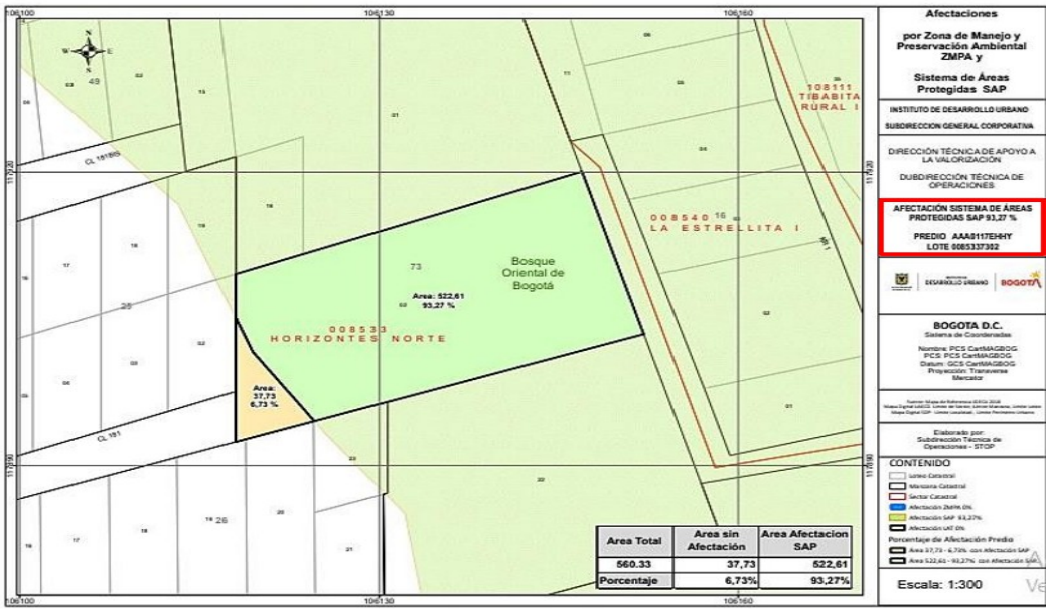
De acuerdo con la consulta realizada a la base cartográfica del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** (salida gráfica), el predio objeto de estudio **SI** presenta afectación por el **Sistema de Áreas Protegidas Cerros Orientales** en un porcentaje de **93,27%**.

Base cartográfica del IDU (salida gráfica)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



Adicionalmente, una vez consultada la información del Aplicativo para la Consulta de las Fichas Técnicas de los **Sitios Propensos por Movimientos en Masa del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, se establece que el inmueble **SI** se encuentra ubicado en **ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE,** correspondiente a **AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA EN CATEGORIA ALTA**, y
hace parte de las áreas de protección por riesgo definidas para el Distrito Capital.

La anterior información se encuentra debidamente soportada en los reportes técnicos registrados por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y en el Aplicativo para la Consulta de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), conforme a lo consignado en sus respectivas plataformas.

Esta situación constituye un aspecto relevante que afecta la debida aplicación del cobro de la contribución de valorización, en el marco del Acuerdo 724 de 2018.

Consulta afectaciones o restricciones. IDIGER

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

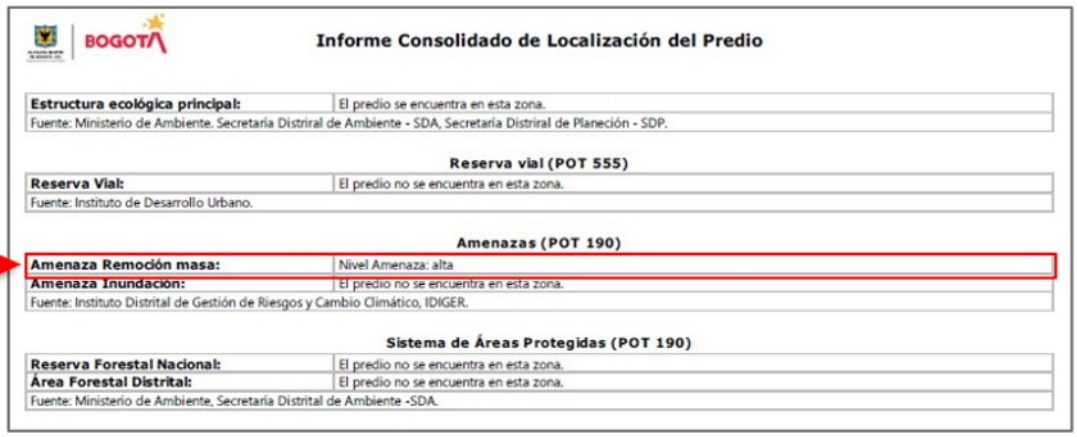
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STJEF
202656600025856
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"



Consulta afectaciones o restricciones. SDP



BOGOTÁ

Informe Consolidado de Localización del Predio

Estructura ecológica principal:	El predio se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente. Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Secretaría Distrital de Planeción - SDP.	

Reserva vial (POT 555)

Reserva Vial:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano.	

Amenazas (POT 190)

Amenaza Remoción masa:	Nivel Amenaza: alta
Amenaza Inundación:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.	

Sistema de Áreas Protegidas (POT 190)

Reserva Forestal Nacional:	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

NORMA DEL PREDIO	
Área de Actividad:	**ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD - AAP - RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS**
Tratamiento Urbanístico:	**MEJORAMIENTO INTEGRAL**
Movilidad	
Lote con Frente a Tipo de Vía:	**LOCAL**
Predio se ubica en Red de Infraestructura Vial:	**NO**
Patrimonio	
Predio es Bien de Interés Cultural:	**NO**
Predio se ubica en Sector de Interés Urbanístico:	**NO**
Predio se ubica en Área de Protección de Entorno Patrimonial:	**NO**
Otras características normativas	
Predio se ubica en Sector de Uso Residencial Neto:	**NO**
Predio se ubica en Sector Incompatible con el uso Residencial:	**NO**
Predio se ubica en Áreas Sujetas al parágrafo 2 del artículo 'Implantación de Parques Industriales Ecoeficientes PIE':	**NO**
Predio se ubica en Áreas de Desarrollo Naranja 'ADN':	**NO**
Predio se ubica en Sectores de Producción Artesanal:	**NO**
Predio se ubica en Sector en Actuación Estratégica:	**NO**
Predio se ubica en zona de Influencia Directa Aeroportuaria:	**NO**
Predio se ubica en zona de Influencia Indirecta Aeroportuaria:	**NO**

Fuente: Decreto Distrital 555 de 2021 y sus reglamentarios. La base de datos geográfica empleada para este reporte es la vigente para la Secretaría Distrital de Planeación, para la fecha de emisión del reporte.

El predio consultado se encuentra en Suelo de Protección por Riesgo, conformado por áreas en Alta Amenaza y Alto Riesgo No Mitigable, por tal motivo, presenta restricción de usos. Para mayor información debe realizar la solicitud escrita a través de los canales de atención del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, entidad competente. Para el concepto de Uso de Suelo permitido en su predio elevar consulta a cualquiera de las Curadurías de la ciudad, las cuales tienen la competencia para emitir dichos conceptos, de requerir un Certificado de Riesgos de Predios, radicar petición por cualquiera de los canales de atención de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

1 Carrera 30 No. 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000

Ficha técnica. IDIGER

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

	CARACTERIZACIÓN DE ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO	Código:	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE		Versión:	
	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)	Fecha de revisión:	3/09/21

LOCALIZACIÓN

No. de sitio de visita	Barrio	Dirección exacta	Fecha de la vista
1-006	CODITO (CL 181 BIS 2)	Polígono entre la Calle 181 y 182 y Cras 1 y 2. Calle 181 Bis No. 2 – 28	28/10/21
Localidad	**UPZ**	**Dirección más próxima**	**Hora de la visita**
01-Usaquen	9	Calle 182a # 23	10:18:00 a. m.

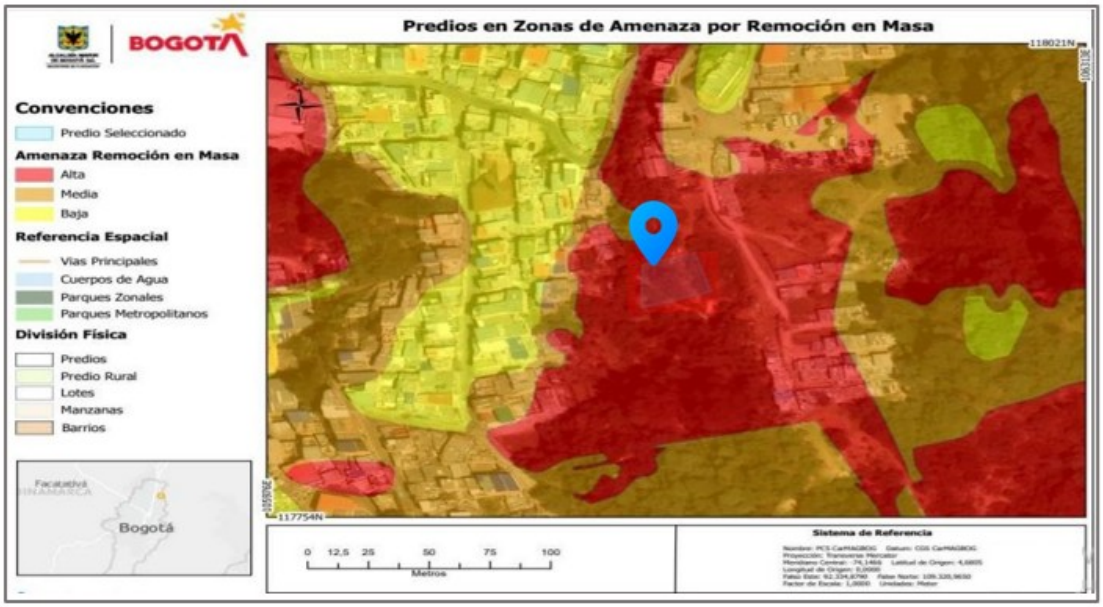
DESCRIPCIÓN

Se realizó segunda visita de monitoreo por la Localidad de Usaquén ingresando al área determinada como sitio 1-006, como punto de referencia se toma la Cr 1 #182-50, donde se observa un talud rectilíneo de aproximadamente 100 metros de altura conformado por estratos de arenisca fracturada y algunas rocas de gran tamaño, con algunos escarpes como se evidencia en el registro fotográfico tomado en la visita de inspección, en el talud se ha evidenciado un deslizamiento de tipo traslacional, hacia la parte baja de la ladera cruzando la vía se evidenció procesos de remoción en masa con desplazamiento de material que ha causado la inclinación de árboles, en el sector existe un canal para las aguas superficiales a unos 50 metros de la ladera en el costado sur, que limita con otra ladera de menor área. Se evidenció en la zona acueducto y alcantarillado, casas en mampostería en su mayoría y aproximadamente unas 5 casas construidas en madera y material reciclable como tejas de zinc y materiales de construcción entre otros. Las erosiones presentes en el lugar se asocian a erosión laminar con estado medio a causa de las lluvias principalmente y litología.
En la inspección los movimientos en masa se denotan en estado suspendido, distribución avanzada y estilo simple, las causas que afectarían al sector sería la fracturación de la roca y la litología, los detonantes principales son las altas precipitaciones y los contribuyentes son las descarga de infiltración y las descargas de agua. No se evidenció cambios con respecto a la primera visita, sin embargo se continuará con el monitoreo.



ANTECEDENTES

DI-4799
En atención a la solicitud con radicado FOPAE 2010ER10354, personal de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2010 al predio de la Calle 181 Bis No. 2 – 28 (Manzana 17 – Lote 1), Barrio El Codito de la Localidad de Usaquén, en virtud de la cual emitió el Diagnóstico Técnico DI-4727. En dicho diagnóstico se indica que hacia el costado oriental del predio evaluado se encuentra un talud de antiguo frente de explotación minera conformado en areniscas fracturadas, que presenta una altura superior a 2,0 m y longitud mayor a 5,0 m, desde el cual se presentan frecuentes desprendimientos de roca, generando depósitos en la base del talud que llega hasta el muro de cerramiento de la vivienda, localizada a por lo menos 4,0 m del talud. En dicho talud no se ha ejecutado reconformación geológica ni obras de contención ni drenaje que puedan garantizar la estabilidad del mismo.
DI-4727
En atención a la emergencia ocurrida el 8 de mayo de 2006 la DPAE emitió los Diagnósticos Técnicos DI-2740 y DI-2781 (Adenda del DI-2740) en los que se describe la situación de emergencia generada en el escarpe rocoso ubicado entre las Carreras 23 y 24 y Calles 180 A y 181 Bis del Sector El Codito. De acuerdo con el diagnóstico en el sector se produjo un gran deslizamiento traslacional en roca, en el que se identificó como factor detonante el agua lluvia de los días previos que generó presiones de empuje y reblandecimiento de los lentes de lodolita, los cuales constituyeron planos principales de debilidad sobre los cuales se produjo el deslizamiento. Dentro de las recomendaciones dadas se encuentran: mantener evacuadas 110 viviendas localizadas tanto en la parte alta del escarpe, como las que se encuentran en la parte baja, entre el escarpe y la carrera 24, y dar inicio de manera muy pronta al estudio detallado de riesgo por fenómenos de remoción en masa donde se defina de manera clara la posible evolución del problema y se definan las medidas de mitigación incluyendo los diseños detallados de las obras que eventualmente se requieran. Dichos diagnósticos recomiendan, entre otros, incluir el predio evaluado en el presente diagnóstico e identificado en este entonces como Manzana 49 – Lote 1 (predicación UAECD) y/o Manzana 1B – Lote 11 (predicación DI-2781). En ese entonces el predio ubicado en la Calle 181 Bis No. 2 – 28, Manzana 17 – Lote 1 (dirección y predicación actual), fue incluido en el Programa de Reasentamiento bajo el identificador 2006-1-8001, y para el cual en su momento no se identificó beneficiario.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ISO 22301
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

En virtud de todo lo expuesto, se concluye que el inmueble identificado con el **CHIP AAA0117EHHY**, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050N01141269** y nomenclatura **CL 181 2 34**, presenta una identificación física, catastral y cartográfica plenamente determinada, conforme a la información suministrada por las entidades competentes.

No obstante, se evidencia que el predio **registra afectaciones normativas y restricciones de carácter estructural**, derivadas de su clasificación como espacio público, y su localización en **ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE**, conforme a los reportes del **IDIGER** y la **Secretaría Distrital de Planeación (SDP)** a través de la plataforma **SINUPOT**.

La información aquí consignada se emite con base en las fuentes oficiales consultadas como la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), entre otras entidades competentes.

En consecuencia, dichas condiciones constituyen limitaciones jurídicas, técnicas y normativas relevantes, asociadas a la gestión del riesgo y a la regulación del uso del suelo; y, en atención a los lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Memoria Técnica del **Acuerdo 724 de 2018**, el predio en mención modifica su clasificación de gravable a excluido, toda vez que cumple con el uso adecuado correspondiente a la categoría **UNIDAD DE VALORIZACIÓN (Uso IDU): AC724_7900.- "PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE"** "Predios relacionados en la base de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, que están contenidos total o parcialmente en alguno de los Tres (3) Ejes o Zonas de Influencia y que se encuentran ubicados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Instituto Distrital de riesgos y Cambio Climático IDIGER.".

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la información consultada en las bases de datos de las entidades competentes, y en concordancia con la normatividad legal vigente, se precisa que, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo 724 de 2018**, **SI** se identificaron inconsistencias en los atributos técnicos del predio, según el análisis técnico realizado para efectos de la asignación de la Contribución de Valorización.

Respecto a la asignación de la Contribución de Valorización por el **Acuerdo 724 de 2018**, del predio identificado con **CHIP AAA0117EHHY,** Matrícula Inmobiliaria **050N01141269** y Dirección **CL 181 2 34** el presente Concepto Técnico sugiere **MODIFICAR** el siguiente atributo gravable:

- ✓ *Unidad de Valorización (USO IDU) a:* ***AC724_7900 "PREDIOS UBICADOS EN***

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE".

Lo anterior, conforme al Decreto 1604 de 1966 "El cual establece el impuesto de valorización, por el artículo 3º de la Ley 25 de 1921 como una "contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local", Acuerdo 7 de 1987 "Por el cual se adopta el estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá"; Acuerdo 724 de 2018 "Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones", Memoria Técnica explicativa de la Valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018 y demás normas vigentes.

POSICIÓN JURÍDICA

Efectuada la verificación de los identificadores prediales del inmueble con dirección alfanumérica **CL 181 2 34** se realiza el análisis jurídico pertinente:

Al consultar la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR - a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR - el folio de matrícula inmobiliaria **050N01141269,** se encuentra en estado ACTIVO, no obstante de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Operaciones del Instituto de Desarrollo Urbano, de la consulta realizada a la base cartográfica del IDU (salida gráfica), se determinó queel predio objeto de estudio presenta afectación por el **Sistema de Áreas Protegidas Cerros Orientales** en un porcentaje de **93,27%**.

Adicionalmente, una vez consultada la información del Aplicativo para la Consulta de las Fichas Técnicas de los Sitios Propensos por Movimientos en Masa del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), se estableció que el inmueble está ubicado en una zona de alto riesgo no mitigable con AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA EN CATEGORIA ALTA y hace parte de las áreas de protección por riesgo definidas para el Distrito Capital.

De lo anterior se concluyó que, la asignación inicialmente liquidada, no se ajusta a la realidad de la unidad predial objeto de esta actuación.

Respecto de los predios con las características antes señaladas, la memoria técnica de la distribución de la contribución de valorización por beneficio local

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

Acuerdo 724 de 2018, aprobada por la Dirección General del IDU, con la Resolución 6316 de 2018, prevé como "**UNIDAD DE VALORIZACIÓN (Uso IDU): AC724_7900.- "PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE"** y los define como "Predios relacionados en la base de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, que están contenidos total o parcialmente en alguno de los Tres (3) Ejes o Zonas de Influencia y que se encuentran ubicados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Instituto Distrital de riesgos y Cambio Climático IDIGER."

Revocatoria

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, dispone en relación a las causales de revocación de los actos administrativos lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Ahora bien, el Instituto de Desarrollo Urbano asigna la contribución de valorización autorizada por el Concejo Distrital a los sujetos pasivos, con base en el inventario catastral suministrado por la UAECD y de acuerdo con las reglas definidas en el texto del acuerdo y su memoria técnica.

Los actos administrativos de asignación (resoluciones) son susceptibles de discusión en sede administrativa o, de mecanismos adicionales de los que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisarlos y corregirlos.

La base catastral en que se fundamenta la asignación puede presentar inconsistencias en relación con los atributos de los predios y/o con su estado jurídico; cuando la administración se percata de la comisión de errores en la asignación del gravamen, es su obligación corregir su actuación para que se ajuste a las reglas del acuerdo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

Ya que, tanto el estatuto de valorización como el Acuerdo 724 de 2018 y su memoria técnica señalan cuales son los predios susceptibles del gravamen, asignar la contribución a un predio ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, está en manifiesta oposición con lo dispuesto por las normas que rigen dicho tributo, configurándose entonces la causal contenida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, es decir, que la contribución asignada está en manifiesta oposición a la ley.

En jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, se argumentó en este sentido: *"cuando se trata de actos que no han conferido positivamente derechos a los destinatarios, sino que más bien les han irrogado cargas u obligaciones, esos límites a las facultades administrativas de revocación (…) desaparecen y la administración recobra sus facultades íntegras de volver sobre sus propios actos".*

"En cuanto al tiempo dentro del cual la Administración Pública puede revocar un acto administrativo por razones de oportunidad, cabe advertir que puede hacerlo en cualquier momento: al respecto no hay término. (…)" [1]

Así mismo, la Alta Corporación[2], ha precisado en relación con la procedencia de la revocatoria, como facultad de la Administración, *"(…) Conviene advertir que si la revocatoria directa de un acto de la administración tributaria ocurre por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, ésta es procedente así el peticionario haya interpuesto recursos o haya operado la caducidad de la acción, ya que la revocación por dichas causales puede ser declarada en cualquier momento. La doctrina extranjera, han concluido que es posible revocar un acto por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en cualquier tiempo, incluso existiendo sentencia en firme, aún más cuando se trata de un acto que no crea derechos, si no que impone gravámenes (...)".*

La Honorable Corte Constitucional, se ha referido del siguiente modo a la revocación directa de los actos administrativos: *"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público...*

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez en sentencia de segunda instancia proferida el 15 de abril de 2015 dentro del expediente 7600-23-31-000-2009-00555-01 (19483).

[2] Consejo de Estado en sentencia proferida el 15 de abril de 2015, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación: 7600 1-23-31-000-2009-00555-01)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona"[3].

Conforme lo han manifestado las Altas Cortes, cuando una actuación de la administración impone una obligación o una sanción al administrado, podrá esta revocar el acto administrativo sin pedirle consentimiento al particular siempre y cuando, se configure alguna de las causales del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el caso que nos ocupa, la revocatoria del acto administrativo que impone un gravamen al administrado, se encausa en el numeral primero del citado artículo que establece: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley (…).

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 209 de la Carta Política, establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad. imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de los fines del Estado".*

A su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y transparencia, al tiempo que determina que el principio de eficacia, tendrá en cuenta que los

[3] Sentencia C-742/99.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026
"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Igualmente, en aplicación de los principios tributarios de justicia y equidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 807 de 1993, las decisiones de la administración tributaria relacionadas con la determinación de los tributos deberán fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

Una vez revisados los documentos aportados, la información sistematizada de los archivos magnéticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta Subdirección General considera pertinente acoger tanto el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Operaciones, como la viabilidad jurídica manifestada por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en el sentido de revocar la asignación de la contribución de valorización al predio con dirección alfanumérica **CL 181 2 34,** con fundamento en la normatividad enunciada y el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, como en efecto se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

RESUELVE:

Artículo Primero: Revocar el numeral **182680** de la Resolución 6439 del 27 de diciembre de 2018 y el acto administrativo modificatorio 7584 del 12 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, la asignación y liquidación de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018 para la unidad predial con Dirección alfanumérica CL 181 2 34, Matrícula Inmobiliaria 050N01141269 y CHIP AAA0117EHHY.

Artículo Segundo: Notificar el contenido del presente acto administrativo**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en aplicación del artículo 17 del Acuerdo 724 de 2018.

Artículo Tercero: Informar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2026

"Resolución por la cual se revoca una asignación. Expediente 792921"

Artículo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización del IDU, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 09 de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica
Firma mecánica generada el 09-10-2026 10:44:04 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JUAN GUILLERMO PLATA PLATA-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: ANGELA PATRICIA BUITRAGO ALVAREZ - Asesora Subdirección General Jurídica
Validó: SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO - Profesional Especializada- Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Apoyo a la revisión: MARÍA EUGENIA DIAZ - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Elaboró: ALBA TERESA RAMIREZ CUSGUEN-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18